



29 de Febrero de 2008

TERCERA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2007

El día 31° de Diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 con el objeto de estas acorde con las Reformas Fiscales para 2008, dentro de las que destacan las siguientes:

SALDOS A FAVOR SUPERIORES A \$10,000.00

Regla 2.2.2 Las personas físicas que obtengan en su declaración anual saldos a favor superiores a \$ 10,000.00 y deseen incorporarse al programa de devoluciones automáticas deberán enviar dicha declaración vía Internet utilizando su Firma Electrónica

CLABE EN SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN

Regla 2.2.6 Únicamente se reconoce válida la Clave Bancaria Estandarizada entidad por instituciones de crédito que tengan convenio de transferencias electrónicas para abono con CECOBAN, S.A. DE C.V.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE SUBSIDIO AL EMPLEO

Regla 2.3.2.30 Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el R.F.C. y que estén obligados a presentar declaración informativa por las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de "Subsidio al Empleo" no tendrán la obligación de presentar aviso de aumento de obligaciones

AVISO DE AUMENTO DE OBLIAGACIONES I.E.T.U.

Regla 2.3.2.22 Las personas morales del régimen general y las personas físicas con actividades empresariales y profesionales así como las de arrendamiento no tendrán la obligación de presentar aviso de aumento de obligaciones en el R.F.C.

Las demás personas obligadas al pago del I.E.T.U. tendrán por presentado dicho aviso al presentar la declaración del primer pago provisional del I.E.T.U. a que estén obligados.

AVISO DE DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES INFORMATIVA DE CRÉDITO AL SALARIO

Regla 2.3.2.23 Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2007 estén obligados a presentar declaración informativa de crédito al salario entregado a sus trabajadores no tendrán la obligación de presentar el aviso de disminución de obligaciones en el R.F.C.

ESTADOS DE CUENTA COMO COMPROBANTES FISCALES

Regla 2.4.30 Se considerará como comprobante fiscal el estado de cuenta siempre que las operaciones no rebasen el monto de 100,000.00, sin incluir el importe del I.V.A.

PAGOS PROVISIONALES DE I.E.T.U.

Regla 2.14.7 Se aclara que el procedimiento para presentar los pagos provisionales de I.E.T.U. se hará conforme al esquema de pagos electrónico que se ha venido utilizando y en el caso de pagos mediante portal bancario el pago se reflejará en el concepto "IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA".

Una vez efectuado el pago provisional, los contribuyentes enviarán el listado de conceptos que sirvió de base para determinar el impuesto utilizando el programa [Listado de conceptos del impuesto empresarial a tasa única, IETU](#). El envío de esta información será mediante archivo electrónico que se enviará a través del portal del SAT, de acuerdo con el siguiente calendario:

Información correspondiente al mes de:	Se presentará a más tardar el:
Enero de 2008	10 de marzo de 2008
Febrero de 2008	10 de abril de 2008
Marzo de 2008	10 de mayo de 2008
Abril de 2008	10 de junio de 2008
Mayo de 2008	10 de julio de 2008

INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTO DE CAPITAL

Regla 3.1.8 La información sobre aportaciones para futuros aumentos de capital mayores a \$ 600,000.- recibidas en efectivo deberá presentarse a través del formato 86-A. dicha información deberá presentarse mes por mes, a más tardar el 15 de julio de 2008. La información de las operaciones realizadas con posterioridad se presentará dentro de los 15 días siguientes de conformidad con el artículo 86-A de la Ley de I.S.R.

PAGOS PROVISIONALES DE I.E.T.U. - ARRENDAMIENTO

Regla 17.10 Los contribuyentes cuyo ingreso mensual no exceda de 10 salario mínimos elevados al mes no estarán obligados a presentar pagos provisionales de I.E.T.U.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado que opten por presentar pagos provisionales del I.S.R. en forma semestral podrán ejercer la misma opción para efectos de presentar sus pagos provisionales de I.E.T.U.

I.S.R. PAGADO EN EL EXTRANJERO

Regla 17.13 Los contribuyentes que perciban ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, podrán considerar como I.S.R. propio, para los efectos de la determinación del pago provisional del I.E.T.U., el I.S.R. pagado en el extranjero, en el periodo al que corresponda el pago provisional

CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

Regla 17.17 Los contribuyentes autorizados para llevar contabilidad simplificada de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo estarán también para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

IMPAC 2005, 2006 ó 2007

Regla 17.21 Los contribuyentes que no hayan pagado IMPAC en los ejercicios de 2005, 2006 y 2007, para determinar la diferencia a que se refiere la LIETU, podrán tomar el IMPAC pagado que haya resultado menor en cualquiera de los diez ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en el que efectivamente se pague I.S.R., sin considerar las deducciones del artículo 23 del Reglamento de la Ley del IMPAC. El IMPAC que se tome será el mismo que se utilizará en los ejercicios subsecuentes.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.